

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

O R D E N A N Z A

Número 194

Serie 2009-2010

Presentada por: ADMINISTRACIÓN

**PARA ESTABLECER LA REDUCCIÓN EN EL TIPO CONTRIBUTIVO APLICABLE AL PAGO DE PATENTES MUNICIPALES POR COMPAÑÍAS MATRICES O TENEDORAS DE ACCIONES O DUEÑAS DE OTRAS COMPAÑÍAS (“HOLDING COMPANY”) DE NEGOCIOS FINANCIEROS QUE SE ESTABLEZCAN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO; Y FACULTAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, A TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS E INHERENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTA ORDENANZA.**

*POR CUANTO:* Por virtud de la Ley de Municipios Autónomos, Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, se reconoce la autonomía de todo municipio en el orden jurídico, económico y administrativo, la cual está subordinada y es ejercida conforme a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y demás leyes aplicables.

*POR CUANTO:* La autonomía municipal comprende la facultad de determinar y estructurar la forma y/o medios de allegar ingresos mediante la imposición de contribuciones y cargas de diversa naturaleza para asegurar el bienestar general del Municipio.

*POR CUANTO:* La facultad de imponer contribuciones y cargas incluye, a su vez, la facultad de proveer mecanismos que incentiven la actividad, desarrollo económico y salud fiscal del Municipio, tales como imponer el pago de patente municipal, a base de un valor porcentual basado en la actividad a la cual se dedica la propiedad o por la ubicación geográfica de la misma, cuando sea conveniente al interés público para el desarrollo de cualquier actividad comercial o de cualquier zona especial de desarrollo y rehabilitación definida o establecida por ordenanza, conforme a los Artículos 2.002 y 2.007 de la Ley de Municipios Autónomos, 21 L. P. R. A., secciones 4052 y 4057.

*POR CUANTO:* De igual forma, los municipios tienen la facultad de establecer tasas menores y hasta exonerar el pago de patentes cuando se desee incentivar inversiones adicionales, rehabilitar actividades y desarrollar nuevas actividades económicas o comerciales dentro de la jurisdicción municipal. Ley de Patentes Municipales, Ley número 82 del 30 de agosto de 1991, según enmendada 21 L. P. R. A., secciones 651b, 651c y 651d (c) (3).

*POR CUANTO:* Esta facultad incluye la imposición de patentes municipales a diferentes tipos de negocios entre los cuales se encuentran los negocios financieros, en particular las compañías matrices o tenedoras de acciones o dueñas de otras compañías (“Holding Company”) de negocios financieros, los cuales tributan por concepto de patente municipal hasta un máximo de uno punto cinco por ciento (1.50%) del volumen de negocio bruto generado, conforme dispone el Artículo 3 de la Ley de Patentes Municipales, 21 L.P.R.A., sección 651d (a).

*POR CUANTO:* Los tipos contributivos aplicables a negocios sujetos al pago de patentes durante cada año fiscal serán fijados por las legislaturas municipales. Las ordenanzas municipales para tal fin deberán ser aprobadas con por lo menos treinta (30) días de antelación a la fecha fijada por ley para radicar la

*declaración sobre volumen de negocio. Si al primero (1ro) de julio de cada año fiscal no se hubiere aprobado ordenanza alguna por la legislatura municipal concernida para imponer la tasa impositiva que regirá en ese año fiscal, continuará en vigor el tipo autorizado por la legislatura municipal para el año fiscal anterior. Igualmente sucederá para los años fiscales subsiguientes hasta tanto la legislatura municipal modifique la misma de acuerdo con lo establecido en la Ley de Patentes Municipales, 21 L.P.R.A., secciones 651c y 651 d.*

**POR CUANTO:** *La situación o crisis económica a nivel mundial, así como la seria crisis fiscal por la cual atraviesa Puerto Rico, ha tenido el efecto de desacelerar la actividad comercial y económica no solo estatal sino también a nivel municipal, impactando negativamente la solvencia y desarrollo económico de los municipios.*

**POR CUANTO:** *El Municipio Autónomo de Guaynabo, en el ejercicio de sus facultades autónomas, puede y debe explorar, diseñar y establecer medidas que le permitan atajar el impacto negativo de la crisis económica y fiscal general, reactivar la actividad y desarrollo económico municipal de modo tal que se garantice un ambiente propicio para la inversión, asegurando su solvencia y salud fiscal y, en su gestión a tales fines, beneficiar a su población en general.*

**POR CUANTO:** *El Municipio Autónomo de Guaynabo se propone reducir la tasa contributiva aplicable a las compañías matrices o tenedoras de acciones o dueñas de otras compañías ("Holding Company") de negocios financieros que se propongan establecer y establezcan su actividad financiera en el municipio, para promover la creación de empleos, se active la actividad económica y se promueva la inversión, bienestar y estabilidad general del Municipio, conforme a las disposiciones de ley pertinentes.*

**POR CUANTO:** *En virtud de la política pública que antecede, la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Guaynabo, APRUEBA la presente ordenanza con el propósito de reducir la tasa contributiva por concepto de patente municipal aplicable a las compañías matrices o tenedoras de acciones o dueñas de otras compañías ("Holding Company") de negocios financieros como mecanismo para incentivar la actividad económica municipal, promoviendo el establecimiento e inversión de dichas compañías en la jurisdicción del Municipio, que a su vez beneficie y satisfaga las necesidades de sus ciudadanos teniendo a su alcance dichos servicios y, en fin, promueva la protección de los mejores intereses del Municipio de Guaynabo enmarcado en las disposiciones de los Artículos 2.001, 2.002, 2.007 y 2.01 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, 21 L. P. R. A., secciones 4051, 4052, 4057 y 5001; Ley de Patentes Municipales, Ley número 82 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, 21 L. P. R. A., Secciones 651b, 651c, 651d(a) y 651d(c).*

**POR TANTO:** *ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2009.*

**SECCIÓN 1RA:** *Autorizar al Municipio de Guaynabo, por conducto de su Alcalde, Honorable Héctor O' Neill García o su representante autorizado, a reducir la tasa contributiva por concepto de patente municipal aplicable a las compañías matrices o tenedoras de acciones o dueñas de otras compañías ("Holding Company") de negocios financieros.*

**SECCIÓN 2DA:** *La reducción en el pago de patentes a aplicar a las compañías matrices o tenedoras de acciones o dueñas de otras compañías ("Holding Company") de negocios financieros se fijará en UNO PORCIENTO (1.00 %) del volumen de negocio bruto sujeto a pago de patente por un término de cinco (5) años a contar desde la fecha de la vigencia de esta Ordenanza.*

*Una vez transcurrido el antedicho término de cinco (5) años, la tasa contributiva por concepto de pago de patentes revertirá y/o se fijará en UNO PUNTO CINCUENTA PORCIENTO (1.50%) para los años subsiguientes.*

**SECCIÓN 3RA:** *Por compañía matriz o tenedora de acciones o dueña de otras compañías ("Holding Company") de negocios financieros se entenderá que es aquella que conduce, dirige, controla, canaliza o fracciona las operaciones financieras de compañías subsidiarias, divisiones de las mismas o mecanismos similares, y de las cuales devenga sus ingresos, bien para sus operaciones individuales o propias o brindando servicios a terceros que llevan a cabo actividades financieras.*

**SECCIÓN 4TA:** *Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.*

**SECCIÓN 5TA:** *Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y copia debidamente certificada de esta Ordenanza se remitirá a todas aquellas dependencias gubernamentales federales, estatales y/o municipales pertinentes, para su conocimiento y acción.*

Presidente

Secretaria

*Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, el día 29 de diciembre de 2009.*

Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Presidente*

C E R T I F I C A C I O N

*YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 194, Serie 2009-2010, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria del día 22 de diciembre de 2009.*

*CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.*

*Antonio Luis Soto Torres*  
*Juanita Lebrón Román*  
*Sara Nieves Díaz*  
*Omar Llopiz Burgos*  
*Luis Carlos Maldonado Padilla*  
*Carlos Juan Álvarez González*  
*Guillermo Urbina Machuca*

*Carlos M. Santos Otero*  
*Lourdes Capestany Figueora*  
*Carmen Báez Pagán*  
*Miguel Negrón Rivera*  
*Esther Rivera Ortiz*  
*Juan Berrios Arce*  
*Ramón Ruiz Sánchez*

*Voto abstenido del Hon.*  
*Andrés Rodríguez Burgos*

*Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de diciembre de 2009.*

*EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 29 del mes de diciembre de 2009.*

  
*Secretaria Legislatura Municipal*